

85
Ejecutivo 2019-00260-00

INFORME SECRETARIAL: Respetuosamente informo al Despacho de la señora Juez, que el demandado Jaime Rojas Tarazona, presentó -Incidente de Nulidad-, por indebida notificación, a partir del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, **27 ENE 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **27 ENE 2021**

Visto el anterior informe secretarial, del incidente de nulidad propuesto por el demandado Jaime Rojas Tarazona, visible a los folios 1 a 7 del cuaderno 3, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>06</u> hoy,
28 ENE 2021
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO

SEÑORES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE BUCARAMANGA
CORREO ELECTRONICO O 103pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR LUZ MARINA RICO
OCHOA EN CONTRA DE JAIME ROJAS TARAZONA

RADICADO. 68001418900320190026000

JAIME ROJAS TARAZONA, varón mayor de edad y residente en esta localidad, portador de la cedula de ciudadanía número 91.239.847 de Bucaramanga, por medio del presente escrito y con el debido respeto y actuando en mi calidad de DEMANDADO dentro del ejecutivo o de la referencia, acudo a su honorable despacho a fin de PRESENTAR INCIDENTE DE NULIDAD A PARTIR DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DE TODO LO ACTUADO la cual la baso en lo normado en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO artículo 133 numeral 8 y el Artículo 29 de nuestra Constitución (NULIDAD SUPRA LEGAL ARTÍCULO 29) por haberseme violado de tajo todos mis derechos como lo son EL DEBIDO PROCESO EL DERECHO DE DEFENSA, EL ACCESO A LA JUSTICIA EL DERECHO A LA CONTRADICCIÓN EL DERECHO A MI MINIMO VITAL, la cual la baso en los siguientes argumentos de orden legal así.

HECHOS.

PRIMERO Yo hice una negociación de carácter comercial con el señor SAMUEL ENRIQUE SERRANO VALENCIA negocios estos basados y respaldos por sendas letras de cambio las cuales eran firmadas por el suscrito parcialmente en blanco, pero sin carta de instrucciones de que habla el artículo 622 del CODIGO DE COMERCIO.

SEGUNDO. El mencionado señor esposo de la hoy demandante le endosó una serie de títulos valores y ella incoó ante su despacho la acción que hoy ataco

TERCERO. El día 23 de abril de 2.019 presenta la acción ejecutiva y la cual por reparto le correspondió a su despacho y se libra mandamiento de pago el 26 de abril de 2.019.

CUARTO. La apoderada designada por mi hoy demandante sin enviar y hacer llegar a autos las constancias de envió de la citación para notificación personal del mandamiento de pago sino el día 18 de junio de 2.019 le solicita a su despacho el emplazamiento de mi persona y mediante auto de fecha 21 de junio de 2.019 se ordena por parte del despacho lo pedido y el 24 de julio de 2.019 allega la constancia o publicación del edicto.

QUINTO La apoderada de la demándate le renuncia, me hacen inclusión en el registro de personas emplazas y dentro de las medidas decretadas la oficina de instrumentos públicos radica la medida en mi contra sobre la cuota parte del inmueble con matrícula número 300-247486.

SEXTA. El despacho me designa y nombra curador ad-liten, pero el día 11 de septiembre se deja constancia en la página judicial sobre un auto previo de medidas, no hace alusión a que se refiere.

SEPTIMA la demandante allega copia simple de la escritura del inmueble embargado y mediante auto de 30 de septiembre de 2.019 ordena comisión Y a la vez observo que el curador designado no acepto el nombramiento en mención y nuevamente el despacho proceder a hacer nuevo nombramiento y el profesional JOSE VICENTE RUBIANO BALLESTEROS como curador y el día 6 de noviembre de 2.019 contesta la demanda y propone excepciones las cuales ignoro de que calidad o argumento fundó las anteriores y luego el despacho descurre el término de ley de dichas excepciones

OCTAVO:EL día 26 de noviembre de 2.019 el juzgado séptimo del circuito de familia le comunica al despacho sobre la existencia de un proceso ejecutivo en mi contra por la modalidad de alimentos y mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2.019 informa que tiene en cuenta el embargo del 50% del inmueble y a la vez el mencionado juzgado de familia solicita que se tenga en cuenta el embargo del remante de dicho inmueble y el día 27 de enero de 2.020 el apoderado sustituye poder y el día 31 de enero de 2.020 el despacho profiere **SENTENCIA ANTICIPADA Y EN LA MISMA FECHA HACE NOTIFICACIONES DE ACUERDO A LO NORMADO EN EL ARTICULO 295 DEL**

C.G.P. y mediante auto de fecha 18 de febrero de 2.020 se fija en estados la aprobación de costas del presente proceso y el 4 de marzo de 2.020 el juzgado 3 de pequeñas causas tal vez en otro proceso decreto el embargo de remante y el día 28 de julio de 2.020 allegan oficio de liquidación del crédito el cual con auto del 13 de agosto de 2.0520 recorren traslados de dicha liquidación y el 7 de octubre de 2.020 se aprueba dicha liquidación y por último el día 29 de octubre de 2.020 la apoderada de la demandante allega documentos de derecho de petición que tal vez dirigió a la alcaldía de Bucaramanga ignorando yo de que se trata.

Como conclusión de todo lo detallado su señoría me permito sustentar los fundamentos o bases para **YO SOLICITAR LAS NULIDADES INVOCADAS** en el epígrafe de esté escrito.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: La demandante al intento e intento de radicar la medias previas sobre el inmueble del apartamento el cual pertenece a la sociedad conyugal habida con la señora SANDRA LILIANA IRREÑO LEAL, persona esta que también fe demanda por la hoy demandante mía y en terminación del proceso ejecutivo bajo el radicado numero 68001418900320180058200 por CONCILIACION, se dio la orden par parte del juzgado de que se levantaban las medidas situación que hasta el momento no se ha llevado acabo y ante la medida tomada por la referida señora en el sentido de no cancelar el saldo acordado la estudiante de derecho presenta escrito ante el despacho y lo pedido se le fue negado por que no era la vía a seguir para que le cumpliera a la señora ejecutante lo que llevo a que ella incoara acción de tutela en contra el cual conoce al juzgado segundo civil del circuito de Bucaramanga bajo el radicado número 68001310300220200020500 y ella al contestar yo me entero sobre el embargo que pesa sobre nuestro apartamento y yo envié solicitud ante su despacho de que se me NOTIFICARA DEL MANDAMIENTO DE PAGO en mi proceso de la referencia pero hasta la fecha no he recibido RESPUESTA ALGUNA y por lo tanto al revisar el certificado de libertad y tradición del inmueble se observa que a este inmueble se halla afectado con una garantía real a favor del Banco BBVA y llevaron el proceso hasta sentencia anticipada liquidan crédito y en estos momentos se pretende llevarlo a subasta publica .

procedimientos
la mediación
agencias

SEGUNDO. Al responder el registrador de instrumentos públicos sobre la existencia de dicha prenda las partes debieron y por orden de su honorable despacho PROCEDER A NOTIFICAR A LA ENTIDAD BANCARIA para que hiciera valer sus derechos, pero no, se está violando el DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE DEFENSA EL ACCESO A LA JUSTICIA no solo de la entidad sino el mío, por lo tanto este craso error EN VIA DE HECHO, creo una figura jurídica llamada por nuestra Honorable Corte Constitucional " CAUSALES GENERICAS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION " sentencia T-102-02-2.006 .generando una NULIDAD DE CARÁCTER SUPRALEGAL consagrada en el artículo 29 de nuestra Carta y además se violo el artículo 133 numeral 8 del C.G.P cuando ordena " CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMAS PERSONAS AUNQUE SEAN DETERMINADAS QUE DEBEN SER CITADAS COMO PARTES..."aquí seme violo de tajo todo mis derechos y además al BANCO NO LE NOTIFICARON O ORDENARON HACERLO PARA QUE SE HICIERA PARTE DEL PROCESO O HUBIESE POR SEPARADO HABER HECHO VALER SUS DERECHOS.

TERCERO. En cuanto a mi persona observe que la mala manipulación de las notificación personal que debido a ver hecho a mi persona una vez admitido el mandamiento de pago y si yo lo hiciese recibido o enterado de mi existencia y al no presentárteme dentro del término de ley si se podría entrar a solicitar EL EMPLAZAMIENTO DEL SUSCRITO pero no de una lo solicita, le dan curso y después de unos iris y venir es con el nombramiento del curador por parte del despacho al fin un respetado profesional acepto el cargo , pero no hay no SUBSANA EL ERROR sino que si bien se nombre para evitar que se me VIOLARA EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA EL ACCESO A LA JUSTICIA y habiendo un sinnúmero de procesos en mi contra conocida no solo por la parte actora sino su respetado despacho a donde figura mi dirección personal y comercial, no se omitió por parte de los actores lo que que genero la nulidad de la cual alego .

PETICIÓN.

Su señoría con el mayor respeto y acato solcito se sirva de correr traslado de este incidente a las partes por el termino de ley y una vez efectuado lo anterior se servirá el despacho PROCEDER A DECLAR LA NULIDAD TOTAL DEL PROCESO DESDE EL MANDAMIENTO DE PAGO por las violaciones a las normas invocadas y así se ordenara a la vez el levantamiento de todas las medidas solicitadas y mal decretadas, condenara en costas a los acotares,

agencias en derecho y se ordenará el envío de sendos oficios comunicándose la medida en cuestión para que se archive definitivamente el presente proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Estoy anexando copia del oficio que envié por correo electrónico a su despacho en la cual solicito la notificación y envío de las respectivas COPIAS DEL PRESENTE PROCESO PARA HACER VALER MIS DERECHOS EL CUAL HASTA EL DIA DE HOY HAN HECHO CASO OMISO.

Copia de la tutela la cual fue contestada por la vinculada y socia mía SANDRA LILIANA IRREÑO LEAL.

Copia del certificado de libertad del inmueble afectado bajo la matrícula número 300-247486

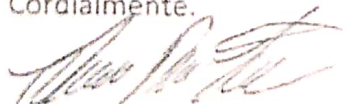
DERECHO:

Fundó lo anterior en lo normado en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO artículos 133 numeral 8 y siguientes, artículo 29 de nuestra CONSTITUCION y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES:

Las insertadas por los actores en el cuaderno principal y la mía en la bodega 2 vía medicina legal barrio Campo Hermoso de Bucaramanga celular 316-5340718 correo electrónico jaimerojas_3065@hotmail.com

Cordialmente.



JAIME ROJAS TARAZONA

C.C. NO. 91.239.847 DE BUCARAMANGA

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CORREO ELECTRONICO j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.-

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PROMOVIDA POR LA SEÑORA LUZ MARIA RICO.

RADICADO. 68001310300220200020500

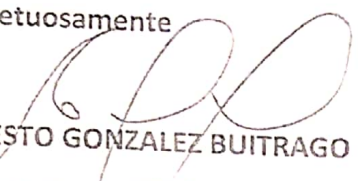
ERNESTO GONZALEZ BUITRAGO, varón mayor de edad y residente en esta localidad portador de la cedula de ciudadanía número 13.804.063 DE Bucaramanga, por medio del presente escrito y con el debido respeto y como mandatario judicial segun autos dentro del ejecutivo y por un ERROR INVOLUNTARIO al momento de la señora SANDRA LILIANA IRREÑO LEAL, vinculada la acción de la referencia no incluí el certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble de matrícula numero 300.247486 el cual fue embargado dentro del proceso radicado número 680014189000320180058200 y el cual termino por conciliación y por lo tanto en los argumentos y hechos esbozados por la vinculada, hace alusión o justificaciones por qué no ha cancelado el saldo de lo acordado en dicha audiencia y prueba de ello es señora juez muy respetuosamente observe el certificado en su anotación numero 20 aparece hasta el día de hoy vigente la medida cautelar a la que hace alusión el despacho de marras cuando resuelve los REMANENTES y no ordeno el levantamiento de dicha medida de acuerdo a la sentencia.

Por lo tanto y desde ya presentando excusas a su señoría y en aras del debido proceso el derecho de defensa de la vincula anexo dicho certificado para que sea agregado autos en la ya mencionada contestación de la tutela de la referencia

NOTIFICACIONES

La mía es el mismo correo electrónico que la vinculada envió la respuesta de
está tutela neto1748@outlook.es

Respetuosamente



ERNESTO GONZALEZ BUITRAGO

C.C. NO 13.804.063 DE BUCARAMANGA

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CORREO ELECTRONICO j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA ACCION DE TUTELA EN CONTRA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BUCARAMANGA Y SE VINCULA A LA SEÑORA SANDRA LILIANA IRREÑO LEAL

RADICADO.68001310300220200020500

SANDRA LILIANA IRREÑO LEAL mujer mayor de edad y residente en esta localidad, portadora de la cedula de ciudadanía 63.511.111 de Bucaramanga, por medio del presente escrito y con el debido respeto y en mi calidad de VINCULADA a la ACCION DE LA REFERENCIA y estando dentro del término de ley me permito CONTESTAR y lo hago bajo los siguientes argumentos de orden legal así:

A LOS HECHOS

AL PUNTO PRIMERO. Si es parcialmente cierto la fecha fue insertada cuando la letra de cambio la firme yo con espacios en blanco.

AL PUNTO DOS Es cierto.

AL PUNTO TRES No me consta

AL PUNTO CUARTO Es parcialmente cierto no hace alusión a la fecha de promulgación del mandamiento de pago.

AL PUNTO QUINTO Su señoría es cuándo y por qué se llega a esta instancia fue que si la actora había solicitado el embargo de la cuota del apartamento uno de la calle 44-A-no 11-occ 68 y que al proferir SENTENCIA POR PARTE DEL JUZGADO ACCIONANTE, la estudiante de derecho que interviene le solicita al despacho " QUE MANTENGA EL EMBARGO O MEDIDAS DECRETADAS " Y EL DESPACHO LE RESPONDE QUE NO ES VIABLE MANTENER PORQUE YA LA SENTENCIA DABA POR TERMINADO EL PROCESO DE ACUERDO A LO CONCILIADO POR LAS PARTES.

AL PUNTO SEXTO: No es clara porque debió al principio de los hechos clarificar a que juzgado por reparto le había correspondido omitió que era el juzgado 26 civil municipal y da como resultado de que el de marras lo envié al hoy accionado.

AL PUNTO SEPTIMO. Si es cierto

AL PUNTO OCTAVO Me refiero y traigo a lo manifestado en mi punto quinto porque antes no se había ordenado ni radicado el embargo y es por eso que surge mi duda y no cancelo el saldo HASTA TANTO NO SE ME ACLARARA Y JUSTIFICARA EL PORQUE DESPUES DE PROFERIDA LA SENTENCIA EN AUTOS DE LA PAGINA JUDICIAL APARARE QUE EL JUZGADO RESUELVE SOBRE LOS REMANENTES Y PARA MI PARTE DE CUOTA DEL APARTAMENTO CONTINUARIA EMBARGADA A PESAR DE LO ORDENADO POR EL RESPETADO DESPACHO QUE PROFIRIO SENTENCIA.

AL PUNTO NOVENO Ya lo había comentado yo sobre este fenómeno en el punto primero.

AL PUNTO DIEZ Si es cierto

AL PUNTO ONCE Es donde los actores cometen grave error porque se debió era solicitar el secuestro de la cuota parte y no del total del inmueble y hoy en otro proceso que la accionante sigue en contra de JAIME ROJAS TARAZONA mi exesposo en liquidación de sociedad que llevamos vigente ante los jueces de familia, ELLA SOLICITA LA RADICACION DE LA MEDIDA CUATELAR DENTRO DEL EJECUTIVO BAJO EL RADICADO NUMERO 20190026000 DE LA TOTALIDAD DEL APARTAMENTO A SABIENDAS DE QUE EL 50% ES MIO Y ES POR ESO QUE EL JUEZ DE FAMILIA ORDENA RADICAR DICHA MEDIDA POR DEMANDA DE ALIMENTOS Y ADEMAS PRETENDE LLEVARLO A REMATE CUANDO ESTE INMUEBLE POSEE UNA HIPOTECA DE PRIMER GRADO EXISTENTE hasta el día de hoy, por separado estaré presentado INCIDENTE DE NULIDAD en calidad de tercera perjudicada, está empleando esta figura lo traigo a colación simplemente como comentario a los yerros que ellos comenten.

AL PUNTO DOCE Es simplemente comentario

AL PUNTO TRECE No se ajusta a la realidad esta cometiendo FRAUDE PROCESAL dado de que está distorsionando lo acordado y plasmado en la sentencia que se profirió era el primer PAGO LA SUMA DE \$ 4.000. 000.00 Y EL SALDO LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000. 000.00) y no como dice que son \$ 3.500. 000.00 NO HAY EXCUSA O JUSTIFICACION DE QUE SE PUEDE TRATAR DE UN ERROR ARIMETICO; FALSEA LA VERDAD.

AL PUNTO CATORCE La actora esta errada la sentencia proferida YA HACIA TRANSITO DE COSA JUZGADA y si yo incumplí NO FUE de la mala fe o engañando se debe incoar otra acción diferente a la que pretendió es por LA DUDA Y LA PROTECCION A MI PATRIMONIO YO LE DIJE A LA ESTUDIANTE EN REPETIDAS OCACIONES QUE ME HICIERA LLEGAR EL AUTO EN LA CUAL HABLABA SOBRE LOS REMANENTES PORQUE ELLOS MISMOS Hablan de que después de infinidad de intentos logran embargan y radicar el embargo mal

orientado debió ser la cuota parte y por ende no se puede llevar a un futuro remate porque se viola de tajo los derechos del tercer propietario ES LA JUSTIFICACION EN DERECHO DE QUE NO CANCELE EL RESTO O SEA LA SUMA DE \$ 3.000.000,00 ESTA JUSTIFICADA MI DEMORA Y EL ERROR LO COMETE ES LA ACTORA .

AL PUNTO QUINCE YA hice comentario sobre lo narrado.

AL PUNTO DIEZ Y SEIS Es lo narrado y justificado por qué no cancelaba el saldo es más que justificado y ellas lo saben a ciencia cierta el error es de la estudiante de derecho porque debió cumplir con lo que yo le exigía en mi protección a mi patrimonio y lo real y ordenado en la sentencia.

AL PUNTO DIEZ Y SIETE Eso nunca me lo justifico en derecho debió llevarme la prueba de que era otro proceso y además no se podía dejar ese vacío jurídico porque lesionaba gravemente mi patrimonio como lo está haciendo en el proceso antes mencionado en contra de mi exesposo JAIME ROJAS TARAZONA Radicado 20190026000

Al punto diez y ocho ES jurídicamente improcedente por los comentarios ya hechos, ella debe seguir otra vía jurídica en caso de que yo no cumpla con lo pactado en la audiencia de conciliación una vez se me aclare en derecho el estado de mi apartamento y al conciliarse no es ni será viable por esta vía ordenar nuevamente el embargo del mencionado inmueble.

AL PUNTO DIEZ Y NUEVE: LA RESPETADA PROFESIONAL DEL JUZGADO EJECUTANTE ES CLARA Y PRECISA, CUANDO NIEGA LO SOLICITADO POR LA RESPETADA ESTUDIANTE ACTORA Y MUCHO MENOS ES IMPROCEDENTE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 86 DE NUESTRA CARTA.

PRETENCION:

Se servirá su señoría y desde ya respeto su noble decisión EN NEGAR POR IMPROCEDENTE ESTA ACCION DE TUTELA y en su defecto ordenar remitiendo copias de lo actuado en esta tutela a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que investigue EL FRAUDE PROCESAL Y LOS YERROS PENALES COMETIDOS por la actora Y EL DERECHO DE QUE ME PROTEGE LA CONSTITUCION DE NO AUTOINCRIMINARME hacer caer en cuenta a la respetada estudiante el procedimiento a seguir en caso de que yo incumpla.

NOTIFICACIONES.

Las insertadas en la original de esta acción y como se me vincula mi dirección de trabajo es en el sector de la Bodega del barrio Campo Hermoso bajando por la vía destapa del instituto de medicina legal de esta localidad y mi correo electrónico que es el de mi hija INGRIT TATIANA ROJAS IRREÑO cuya dirección electrónica ya la posee su honorable despacho cuando envía la notificación y copias de esta acción para que yo esté en derecho.

Respetuosamente.

Sandra L Irreño
SANDRA LILIANA IRREÑO LEAL

C.C. NO 63.511.111 DE BUCARAMANGA

SEÑORES

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES

CORREO ELECTRONICO j03pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO EN CONTRA DE JAIME ROJAS TARAZONA
PROMOVIDO POR LUZ MARINA RICO .

RADICADO. 68001418900320190026000

JAIME ROJAS TARAZONA, varón mayor de edad y residente en esta localidad, portador de la cedula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y con el debido respeto y al revisar la página judicial encontré este proceso y en la cual hay constancia de que se me envió notificación personal y la cual manifiesto que no la he recibido por lo tanto solicito lo siguiente.

PETICION:

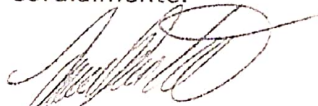
Que en aras de mi debido proceso, el derecho de defensa, el acceso a la justicia el derecho de contradicción y demás normas solicito con todo respeto comunicárseme a mi correo electrónico la autorización para ingresar a sus oficinas con el fin de **NOTIFICARME Y SOLICITAR COPIAS DE TODO LO ACTUADO A FIN DE ASUMIR MI DEFENSA DENTRO** del referido proceso

NOTIFICACIONES

Las oiré en mi residencia familiar ubicada en la carrera 12 --A- -occidente no. 44-73 barrio campo hermoso de Bucaramanga. Celular 316-5340718

CORREO ELECTRONICO: jaimerojas_3065@homail.com

Cordialmente.



JAIME ROJAS TARAZONA



C.C. NO. 91.239.847 DE BUCARAMANGA